



PÁGINA WEB www.tce.gob.ec.

A: Abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Dentro de la causa No. 001-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

CAUSA No. 001-2017-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2017.- Las 12h30.

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES

1) El día 12 de enero de 2017, a las 10h23, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé que, en lo principal, indica:

“Con fecha 08 de Noviembre del 2016, el Doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, presenta Recurso de Consulta atacando el proceso de remoción en su contra incoado por el señor Angel Raúl Torres Córdova, Vicealcalde del cantón Quinindé y otros, por lo que remito copia debidamente certificada y foliada del expediente en mención...”.
(fs.78).

2) Del sorteo electrónico realizado, le correspondió conocer y resolver la causa signada con el número 001-2017-TCE, al doctor Miguel Pérez Astudillo en calidad de Juez Sustanciador, conforme consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 79).

3) Mediante providencia de 16 de enero de 2017, a las 10h00, el Juez Sustanciador dispuso que por Secretaría General de este Tribunal, se remita atento oficio al Secretario Titular del

Justicia que garantiza democracia

1



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, a fin de que envíe todo el expediente debidamente foliado y organizado de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. (fs. 80)

4) El 16 de enero de 2017, a las 11h30, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas suscrito por los señores Ángel Raúl Torres Córdova, Lcda. Ercilia Cortez Gruezo, Dr. Rider Sánchez Valencia, Ing. María Gabriela Trujillo A., Sr. Galo Zambrano Acosta y Sra. Mary Carmen Urdánigo C., en calidad de Alcalde (E) y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, quienes en su parte pertinente solicitan:

"...no existiendo impedimento legal alguno que invalide u obstaculice la ejecución de la resolución de Concejo de fecha 1 de noviembre del 2017, comunicamos a Usted que el representante legal del GAD Municipal del Cantón Quinindé, es el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, quien remplace al Alcalde titular, hasta que su situación jurídica sea resuelta, por lo tanto, cualquier requerimiento o consulta que el señor Lizardo Casanova tramite en esta institución en calidad de Alcalde del Cantón Quinindé, deberá ser rechazado, pues se trataría de una flagrante arrogación de funciones..." (sic) (fs. 90 al 114).

5) El 19 de enero de 2017, a las 14h45, se recibe un escrito en una (1) foja en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé designando como su patrocinador al abogado Alfonso Escudero Solís, quien suscribió el documento, en el cual señalan correos electrónicos para recibir futuras notificaciones. (fs. 116)

6) El 19 de enero de 2017, a las 14h54, se recibe en la Secretaría General un escrito suscrito por el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé en una (1) foja en original y en calidad de anexos dos (2) fojas en copias simples. (fs. 120)

7) El 19 de enero de 2017, a las 15h45, se recibe en la Secretaría General un escrito del doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé en una (1) foja en copia simple y en calidad de anexos dos (2) fojas. (fs. 124)



8) Con auto de 20 de enero del 2017, a las 15h00, el Juez Sustanciador de la causa, admitió a trámite la consulta. (fs. 126 a 126 vta.)

9) El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, con sustento en las Resoluciones adoptadas por la Contraloría General del Estado, en sesión extraordinaria del 01 de noviembre del 2016, resolvió lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1.-** Acoger la validez legal y constitucional de las resoluciones emitidas por la Contraloría General del estado, en cuanto y con efecto devolutivo han dispuesto la destitución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, señor Lizardo Manuel Casanova Montesino."* (fs. 5 a 7 vta.)

10) El Alcalde destituido, doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, presentó Acción de Medidas Cautelares, ante la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Quinindé, en contra de la Resolución adoptada por Concejales del Municipio del Cantón Quinindé en sesión extraordinaria de 01 de noviembre del 2016; el juez Patricio Roberto Riofrío se pronuncia el 9 de noviembre del 2016, disponiendo lo siguiente: *"(...) Suspender todos los efectos de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria realizada por los legitimados pasivos, el día 31 de octubre del 2016, signado con el Oficio N.- GAD-MCQ-31-10-21016, ¿y dejar sin efecto la Resolución de los legitimados pasivos, sin número de fecha 01 de noviembre del 2016 adoptada y suscrita por los concejales de Quinindé. (...)"*.Sic. (fs. 76 a 77 vta.)

11) Los miembros del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, interponen el Recurso de Apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas de la Sentencia constitucional emitida por el señor juez Patricio Roberto Riofrío Carranza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Quinindé, de 23 de noviembre de 2016; a las 09h38. El organismo judicial de instancia superior, sobre el Recurso de Apelación interpuesto, se pronuncia el 11 de enero de 2017, en cuya parte sustancial resuelve

*"(...) se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo; desechándose la demanda constitucional de acción de protección interpuesta por el legitimado activo, **LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO**; se revoca la sentencia emitida por el Juez Constitucional de instancia de fecha 23 de Noviembre de 2016; a las 09h38, al igual que las medidas cautelares ordenadas en el auto del 9 de noviembre del 2016 (...)"*. (fs. 95 a 114 vta.)

12) Consta de fojas 55 del expediente, la petición formulada por el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón



Quinindé, provincia de Esmeraldas, efectuada el día el 7 de noviembre de 2016; en la cual; manifiesta en la parte pertinente, lo siguiente. ***“...Se sirva enviar en consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de destitución incoado en mi contra y que fue notificado el 5 de noviembre de 2016. Petición que la realizo amparado en lo establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*** (Las negrillas y subrayado no corresponde al texto original).

II.- ANÁLISIS DE FORMA

1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: ***“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.”*** (El énfasis no corresponde al texto original).

Por haber concurrido el Peticionario ante el Tribunal Contencioso Electoral solicitando la absolución de consulta sobre el procedimiento y resolución adoptada por el Concejo Municipal del Cantón Quinindé, el Pleno de este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone el término en el cual, el dignatario de elección popular afectado por la resolución de remoción adoptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, pueda ejercer el derecho a presentar la Consulta sobre dicho proceso ante este Tribunal, la norma legal dispone :

“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al



Pleno del Tribunal Contencioso Electoral... (El énfasis no corresponde al texto original).

Al respecto, a fin de verificar la legitimación y oportunidad de la presente absolución de consulta, este Tribunal verifica de las piezas procesales que:

2.1.- El abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, mediante oficio sin número, que obra a fojas setenta y ocho (fs. 78) del proceso indica que:

“Con fecha 08 de Noviembre del 2016, el Doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, presenta Recurso de Consulta atacando el proceso de remoción en su contra incoado por el señor Angel Raúl Torres Córdova, Vicealcalde del cantón Quinindé y otros, por lo que remito copia debidamente certificada y foliada del expediente en mención.” (El subrayado no corresponde al texto original)

Sin embargo de lo indicado, el escrito al cual se refiere el Actuario, consta con sello de recepción por parte del mismo funcionario con fecha 07 de noviembre de 2016 (fs. 55). Así como, se constata que el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, en el referido escrito indica: *“...Se sirva enviar en consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de destitución incoado en mi contra...”*; sin que, en ninguna parte del escrito, se haga mención a procedimiento de remoción como afirma el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Quinindé.

2.2.- El abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, recibió la solicitud de Consulta sobre DESTITUCION del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé el día 07 u 08 de noviembre de 2016; y remite la solicitud de Consulta sobre proceso de REMOCION el día 12 de enero de 2017, a las 10h23; lo que significa que trascurriendo más de sesenta y cuatro días para remitir al Tribunal Contencioso Electoral el referido expediente.

2.3.- Entre las resoluciones sobre consultas emitidas por este Tribunal, existen varias referidas a la destitución de dignatarios de elección popular que integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados; entre ellas, consta la causa identificada con el No.17-2016-TCE; de fecha 07 de junio de 2016, las 17h00 en la cual, compareció como legitimado activo,



el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Municipio del Cantón Quinindé, en la referida absolución de consulta, este órgano jurisdiccional manifestó:

“...es necesario dejar por sentado, que el Tribunal Contencioso Electoral conoce únicamente y exclusivamente las Consultas en base a los procedimientos adoptados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para los casos de REMOCIONES de Autoridades, mas no de destituciones que se originan por Resoluciones emitidas por las Autoridades de Control, como lo es la Contraloría General del Estado; en cuyo caso se deben aplicar los preceptos legales correspondientes.”

Y, en la parte resolutive dispuso:

“1. Que la consulta presentada por el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal de Quinindé, para absolver el cumplimiento de las formalidades y procedimiento de las remociones conforme procedimiento establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, este Tribunal no se pronuncia sobre la destitución por ser un acto administrativo que tiene su trámite propio.” (El subrayado no pertenece al texto original).

Con los elementos expuestos en forma precedente, se puede evidenciar que tanto el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino Alcalde del Municipio del Cantón Quinindé, cuanto el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del mismo ente edilicio, tenían conocimiento de las resoluciones administrativas y judiciales sobre su destitución.

Además, fueron notificados con el contenido de la absolución de su consulta No. 17-2016-TCE; en la cual, se resolvió la falta de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y pronunciarse sobre procesos de destitución; sin embargo insistieron deliberadamente al presentar una nueva Consulta sobre un proceso de destitución ejecutado por los Concejales del GAD del Municipio de Quinindé; con una manifiesta intención de accionar con engaño, sin fundamento jurídico, conociendo que carecen de razón legal; violando el principio de lealtad procesal y pretendiendo con mala fe inducir a error a los jueces de este Tribunal.

Todo esto, aunado a la incertidumbre en cuanto a la validez y legalidad de los documentos que obran del expediente, los cuales difieren en cuanto a la fecha de ingreso y contenido respecto a lo manifestado por el propio actuario, y que a su vez no fueron controvertidos por el Peticionario, Lizardo Manuel Casanova Montesino, configurándose así, una conducta que



lesiona los principios y garantías básicas del ordenamiento jurídico, que debe ser investigada y sancionada, de ser el caso, por las instancias de garantías penales, conforme lo prescriben los artículos 279 y 281 del Código de la Democracia.

Finalmente, de los recaudos procesales que obran del expediente, en aplicación de las normas legales invocadas en forma precedente y de la jurisprudencia que sobre la materia se ha pronunciado este Tribunal, es necesario ratificar que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia única y exclusivamente para conocer y absolver consultas sobre procesos de remoción de los dignatarios de elección popular que integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados; mientras que no es competente para conocer y resolver sobre procesos de destitución, porque estos procesos tienen normativa, procedimientos específicos y autoridades competentes para emitir sus resoluciones sobre la materia.

Consecuentemente y no existiendo elementos adicionales que deban considerarse en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

- 1.- Desechar por ilegal e improcedente la consulta solicitada por el doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.
- 2.- No emitir criterio sobre la destitución del doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, por ser un acto administrativo que tiene trámite propio.
- 3.- Remítase por intermedio de la Secretaria General de éste Tribunal, copias certificadas, compulsas o copias simples, según corresponda, de todo lo actuado en la presente causa a la Fiscalía General del Estado, para que se investigue y sancione de ser el caso, sobre posibles infracciones penales cometidas por los señores: Lizardo Manuel Casanova Montesino y Abg. Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Alcalde y Secretario General respectivamente del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, por los hechos contenidos en la presente Absolución, de conformidad a lo prescrito en los artículos. 279 y 281 del Código de la Democracia.
- 4.- Remítase por intermedio de la Secretaria General de éste Tribunal, copias certificadas, compulsas o copias simples, según corresponda, de todo lo actuado en la presente causa al



Consejo de la Judicatura, para que se inicien las acciones del caso, sobre posibles infracciones cometidas por el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño.

5.- Notifíquese con el contenido de la presente absolución de consulta:

a) Al Consultante, doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y a su abogado patrocinador doctor Alfonso Escudero Solís en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto: axes8627@yahoo.com; joseandresm7@gmail.com y en la casilla contenciosa electoral No. 078.

b) Al abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé en la página web www.tce.gob.ec

6.- Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

7.- Publíquese en la cartelera virtual-web institucional www.tce.gob.ec .

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL TCE

JA



CARTELERA VIRTUAL-WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 001-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

CAUSA No. 001-2017-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2017.- Las 12h30.

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES

1) El día 12 de enero de 2017, a las 10h23, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé que, en lo principal, indica:

"Con fecha 08 de Noviembre del 2016, el Doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, presenta Recurso de Consulta atacando el proceso de remoción en su contra incoado por el señor Angel Raúl Torres Córdova, Vicealcalde del cantón Quinindé y otros, por lo que remito copia debidamente certificada y foliada del expediente en mención...". (fs.78).

2) Del sorteo electrónico realizado, le correspondió conocer y resolver la causa signada con el número 001-2017-TCE, al doctor Miguel Pérez Astudillo en calidad de Juez Sustanciador, conforme consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 79).

3) Mediante providencia de 16 de enero de 2017, a las 10h00, el Juez Sustanciador dispuso que por Secretaría General de este Tribunal, se remita atento oficio al Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, a fin de que envíe todo el

Justicia que garantiza democracia

1



expediente debidamente foliado y organizado de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. (fs. 80)

4) El 16 de enero de 2017, a las 11h30, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas suscrito por los señores Ángel Raúl Torres Córdova, Lcda. Ercilia Cortez Gruezo, Dr. Rider Sánchez Valencia, Ing. María Gabriela Trujillo A., Sr. Galo Zambrano Acosta y Sra. Mary Carmen Urdánigo C., en calidad de Alcalde (E) y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, quienes en su parte pertinente solicitan:

“...no existiendo impedimento legal alguno que invalide u obstaculice la ejecución de la resolución de Concejo de fecha 1 de noviembre del 2017, comunicamos a Usted que el representante legal del GAD Municipal del Cantón Quinindé, es el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, quien remplaza al Alcalde titular, hasta que su situación jurídica sea resuelta, por lo tanto, cualquier requerimiento o consulta que el señor Lizardo Casanova tramite en esta institución en calidad de Alcalde del Cantón Quinindé, deberá ser rechazado, pues se trataría de una flagrante arrogación de funciones...” (sic) (fs. 90 al 114).

5) El 19 de enero de 2017, a las 14h45, se recibe un escrito en una (1) foja en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé designando como su patrocinador al abogado Alfonso Escudero Solís, quien suscribió el documento, en el cual señalan correos electrónicos para recibir futuras notificaciones. (fs. 116)

6) El 19 de enero de 2017, a las 14h54, se recibe en la Secretaría General un escrito suscrito por el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé en una (1) foja en original y en calidad de anexos dos (2) fojas en copias simples. (fs. 120)

7) El 19 de enero de 2017, a las 15h45, se recibe en la Secretaría General un escrito del doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé en una (1) foja en copia simple y en calidad de anexos dos (2) fojas. (fs. 124)

8) Con auto de 20 de enero del 2017, a las 15h00, el Juez Sustanciador de la causa, admitió a



trámite la consulta. (fs. 126 a 126 vta.)

9) El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, con sustento en las Resoluciones adoptadas por la Contraloría General del Estado, en sesión extraordinaria del 01 de noviembre del 2016, resolvió lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1.- Acoger la validez legal y constitucional de las resoluciones emitidas por la Contraloría General del estado, en cuanto y con efecto devolutivo han dispuesto la destitución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, señor Lizardo Manuel Casanova Montesino.**" (fs. 5 a 7 vta.)*

10) El Alcalde destituido, doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, presentó Acción de Medidas Cautelares, ante la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Quinindé, en contra de la Resolución adoptada por Concejales del Municipio del Cantón Quinindé en sesión extraordinaria de 01 de noviembre del 2016; el juez Patricio Roberto Riofrío se pronuncia el 9 de noviembre del 2016, disponiendo lo siguiente: *"(...) Suspende todos los efectos de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria realizada por los legitimados pasivos, el día 31 de octubre del 2016, signado con el Oficio N.- GAD-MCQ-31-10-21016, y dejar sin efecto la Resolución de los legitimados pasivos, sin número de fecha 01 de noviembre del 2016 adoptada y suscrita por los concejales de Quinindé. (...)"*.Sic. (fs. 76 a 77 vta.)

11) Los miembros del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, interponen el Recurso de Apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas de la Sentencia constitucional emitida por el señor juez Patricio Roberto Riofrío Carranza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Quinindé, de 23 de noviembre de 2016; a las 09h38. El organismo judicial de instancia superior, sobre el Recurso de Apelación interpuesto, se pronuncia el 11 de enero de 2017, en cuya parte sustancial resuelve

*"(...) se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo; desechándose la demanda constitucional de acción de protección interpuesta por el legitimado activo, **LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO**; se revoca la sentencia emitida por el Juez Constitucional de instancia de fecha 23 de Noviembre de 2016; a las 09h38, al igual que las medidas cautelares ordenadas en el auto del 9 de noviembre del 2016 (...)"*. (fs. 95 a 114 vta.)

12) Consta de fojas 55 del expediente, la petición formulada por el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, efectuada el día el 7 de noviembre de 2016; en la cual;



manifiesta en la parte pertinente, lo siguiente. *“...Se sirva enviar en consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de destitución incoado en mi contra y que fue notificado el 5 de noviembre de 2016. Petición que la realizo amparado en lo establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”* (Las negrillas y subrayado no corresponde al texto original).

II.- ANÁLISIS DE FORMA

1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por haber concurrido el Peticionario ante el Tribunal Contencioso Electoral solicitando la absolución de consulta sobre el procedimiento y resolución adoptada por el Concejo Municipal del Cantón Quinindé, el Pleno de este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone el término en el cual, el dignatario de elección popular afectado por la resolución de remoción adoptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, pueda ejercer el derecho a presentar la Consulta sobre dicho proceso ante este Tribunal, la norma legal dispone :

“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral...” (El énfasis no corresponde al texto original).



Al respecto, a fin de verificar la legitimación y oportunidad de la presente absolución de consulta, este Tribunal verifica de las piezas procesales que:

2.1.- El abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, mediante oficio sin número, que obra a fojas setenta y ocho (fs. 78) del proceso indica que:

“Con fecha 08 de Noviembre del 2016, el Doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, presenta Recurso de Consulta atacando el proceso de remoción en su contra incoado por el señor Angel Raúl Torres Córdova, Vicealcalde del cantón Quinindé y otros, por lo que remito copia debidamente certificada y foliada del expediente en mención.” (El subrayado no corresponde al texto original)

Sin embargo de lo indicado, el escrito al cual se refiere el Actuario, consta con sello de recepción por parte del mismo funcionario con fecha 07 de noviembre de 2016 (fs. 55). Así como, se constata que el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, en el referido escrito indica: *“...Se sirva enviar en consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de destitución incoado en mi contra...”*; sin que, en ninguna parte del escrito, se haga mención a procedimiento de remoción como afirma el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Quinindé.

2.2.- El abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, recibió la solicitud de Consulta sobre DESTITUCION del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé el día 07 u 08 de noviembre de 2016; y remite la solicitud de Consulta sobre proceso de REMOCION el día 12 de enero de 2017, a las 10h23; lo que significa que trascurriendo más de sesenta y cuatro días para remitir al Tribunal Contencioso Electoral el referido expediente.

2.3.- Entre las resoluciones sobre consultas emitidas por este Tribunal, existen varias referidas a la destitución de dignatarios de elección popular que integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados; entre ellas, consta la causa identificada con el No.17-2016-TCE; de fecha 07 de junio de 2016, las 17h00 en la cual, compareció como legitimado activo, el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Municipio del Cantón Quinindé, en la referida absolución de consulta, este órgano jurisdiccional manifestó:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



“...es necesario dejar por sentado, que el Tribunal Contencioso Electoral conoce únicamente y exclusivamente las Consultas en base a los procedimientos adoptados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para los casos de REMOCIONES de Autoridades, mas no de destituciones que se originan por Resoluciones emitidas por las Autoridades de Control, como lo es la Contraloría General del Estado; en cuyo caso se deben aplicar los preceptos legales correspondientes.”

Y, en la parte resolutive dispuso:

“1. Que la consulta presentada por el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal de Quinindé, para absolver el cumplimiento de las formalidades y procedimiento de las remociones conforme procedimiento establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, este Tribunal no se pronuncia sobre la destitución por ser un acto administrativo que tiene su trámite propio.” (El subrayado no pertenece al texto original).

Con los elementos expuestos en forma precedente, se puede evidenciar que tanto el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino Alcalde del Municipio del Cantón Quinindé, cuanto el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario General del mismo ente edilicio, tenían conocimiento de las resoluciones administrativas y judiciales sobre su destitución.

Además, fueron notificados con el contenido de la absolución de su consulta No. 17-2016-TCE; en la cual, se resolvió la falta de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y pronunciarse sobre procesos de destitución; sin embargo insistieron deliberadamente al presentar una nueva Consulta sobre un proceso de destitución ejecutado por los Concejales del GAD del Municipio de Quinindé; con una manifiesta intención de accionar con engaño, sin fundamento jurídico, conociendo que carecen de razón legal; violando el principio de lealtad procesal y pretendiendo con mala fe inducir a error a los jueces de este Tribunal.

Todo esto, aunado a la incertidumbre en cuanto a la validez y legalidad de los documentos que obran del expediente, los cuales difieren en cuanto a la fecha de ingreso y contenido respecto a lo manifestado por el propio actuario, y que a su vez no fueron controvertidos por el Peticionario, Lizardo Manuel Casanova Montesino, configurándose así, una conducta que lesiona los principios y garantías básicas del ordenamiento jurídico, que debe ser investigada y sancionada, de ser el caso, por las instancias de garantías penales, conforme lo prescriben



los artículos 279 y 281 del Código de la Democracia.

Finalmente, de los recaudos procesales que obran del expediente, en aplicación de las normas legales invocadas en forma precedente y de la jurisprudencia que sobre la materia se ha pronunciado este Tribunal, es necesario ratificar que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia única y exclusivamente para conocer y absolver consultas sobre procesos de remoción de los dignatarios de elección popular que integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados; mientras que no es competente para conocer y resolver sobre procesos de destitución, porque estos procesos tienen normativa, procedimientos específicos y autoridades competentes para emitir sus resoluciones sobre la materia.

Consecuentemente y no existiendo elementos adicionales que deban considerarse en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

- 1.- Desechar por ilegal e improcedente la consulta solicitada por el doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.
- 2.- No emitir criterio sobre la destitución del doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, por ser un acto administrativo que tiene trámite propio.
- 3.- Remítase por intermedio de la Secretaría General de éste Tribunal, copias certificadas, compulsas o copias simples, según corresponda, de todo lo actuado en la presente causa a la Fiscalía General del Estado, para que se investigue y sancione de ser el caso, sobre posibles infracciones penales cometidas por los señores: Lizardo Manuel Casanova Montesino y Abg. Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Alcalde y Secretario General respectivamente del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, por los hechos contenidos en la presente Absolución, de conformidad a lo prescrito en los artículos. 279 y 281 del Código de la Democracia.
- 4.- Remítase por intermedio de la Secretaría General de éste Tribunal, copias certificadas, compulsas o copias simples, según corresponda, de todo lo actuado en la presente causa al Consejo de la Judicatura, para que se inicien las acciones del caso, sobre posibles infracciones cometidas por el abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño.



5.- Notifíquese con el contenido de la presente absolución de consulta:

a) Al Consultante, doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y a su abogado patrocinador doctor Alfonso Escudero Solís en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto: axes8627@yahoo.com; joseandresm7@gmail.com y en la casilla contenciosa electoral No. 078.

b) Al abogado Jorge Ignacio Montesdeoca Patiño, Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé en la página web www.tce.gob.ec

6.- Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

7.- Publíquese en la cartelera virtual-web institucional www.tce.gob.ec .

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL TCE

JA